

María Florencia Graziano, *Pequeños juicios. Moralidades y derechos en la administración judicial para “menores” en la ciudad de Buenos Aires*, Antropofagia, Buenos Aires, 2017, 176 págs.

Por Paulo Damián Aniceto

ORCID: 0000-0001-8912-0444

El libro de Florencia Graziano expone los resultados de un extenso trabajo etnográfico, abocado a comprender y describir las prácticas de delegadas inspectoras de un juzgado nacional penal de menores de la ciudad de Buenos Aires. Desde un comienzo, el texto se orienta a reconstruir los valores morales que subyacen a juicios morales. Las prácticas de trabajadoras sociales, psicólogas, sociólogas y abogadas que cumplen el rol de la *observación tutelar*, son determinadas por y determinantes de la singular trama de relaciones en la administración de justicia penal juvenil.

La autora deja entrever una problemática instalada en el seno mismo de esta justicia *especial*: la evanescencia de los límites entre el castigo y la protección. ¿Son, estos, dos significantes que reenvían a un mismo real? ¿Qué aspectos característicos de la aplicación de la figura *protección integral* la distinguen de la aplicación de la figura, innombrable en este medio, del castigo? Y, entonces, ¿cómo, por medio de qué artilugios pedagógicos, condicionadas por qué asimetrías tribunalicias, se despliega la práctica moralizante de la administración de justicia penal contra niñas, niños y adolescentes? Son estos algunos de los interrogantes que veo trasuntar las páginas de *Pequeños juicios*. Con su análisis crítico y minucioso, la autora los recoge, aunque nunca en estas palabras, y ofrece un conjunto de ideas fecundas para el campo de reflexiones de las ciencias sociales sobre este tema. A continuación, haré el intento de reseñar estas ideas, con el objetivo de propiciar una lectura aproximativa que invito a ampliar *in totum*.

Desde la apertura de las causas, con la remisión de un sumario policial, se abre la etapa de *la observación tutelar*, que se desarrolla en paralelo al período denominado, en orden al Régimen Penal de Minoridad¹, *disposición tutelar*. El joven que es incluido al sistema penal juvenil ingresa a un dominio jurídico singular, que se anuncia *especial*. El juez que entiende en la causa debe valorar dos conjuntos de pruebas, practicadas en dos momentos sucesivos. En un primer momento, luego de la etapa en que una secretaría actuaria realiza la investigación preparatoria y hace efectiva la acusación, el juez conduce el debate del juicio sobre los hechos. Aquí, el juez establece la existencia de delito y pondera las pruebas de la participación. Entonces, toma una decisión que inicia un período

*UNC / CIJS-CONICET. Correo Electrónico: paulodamiananiceto@gmail.com

¹Este régimen fue instituido por ley nacional 22.278, sancionada durante el gobierno de *facto* de Jorge Rafael Videla, en la última dictadura militar.

de *observación tutelar* que no dura menos de un año. Al cabo de este tiempo, el juez valorará otra prueba, la de los relatos de *la observación tutelar*.

El estudio etnográfico de Graziano parte de considerar las moralidades que articulan la interacción entre las delegadas inspectoras, las y los jóvenes y sus familias. Para esto, aborda las estrategias moralizantes de la administración de justicia penal contra niñas, niños y adolescentes (NNA), en uno de los siete juzgados nacionales penales de menores de la ciudad de Buenos Aires.

En la secretaría tutelar tienen lugar una serie de entrevistas entre las delegadas, los jóvenes y sus familias. En estas escenas, se produce el contacto más cercano entre la institución judicial y *el cliente* del sistema penal juvenil, y en los informes redactados a continuación, se consagran sanciones moralizantes al rango de *conclusiones profesionales*.

Graziano intenta mostrar que estas agentes participan en la producción de moralidades desde mucho antes de producida la sanción judicial por el hecho. El trabajo de Graziano descansa sobre tres presupuestos básicos: a) La instituciones judiciales no son un todo homogéneo; b) El derecho no es un sistema cerrado y coherente de normas abstractas y c) La administración cotidiana de justicia penal no responde a universales de justicia sino a contextos conflictuales.

Una primera parte del libro se desliza de una escala macro a una micro. Aquí, luego de describir exhaustivamente el sistema penal juvenil nacional y sus condiciones normativas determinantes, reconstruye las formas características de interacción en una secretaría tutelar. Una segunda parte se dedica a exponer la etnografía de casos siguiendo una secuencia que intenta reproducir la del proceso de *la observación tutelar*: diagnóstico-tratamiento-redacción de informes.

El primer capítulo reconstruye la estructura normativa y jurisdiccional del fuero penal de menores y del juego abierto entre la materia legal y los discursos autorizados del campo. En una primera aproximación, la autora compone un eje semántico (*antes/ahora*), como signo que le permite remitirse de enunciados de los agentes a su posicionamiento en relación con las transformaciones del sistema en el tiempo. En un complejo entramado de relaciones al interior de un dispositivo institucional, las normas jurídicas y este conjunto de posicionamientos se constituyen mutuamente. Esto solventa la decisión de la autora de desdoblarse el análisis: el del *corpus* de normas y formas de organización, por un lado, y el de las percepciones de los actores involucrados.

La autora reconoce en ambos planos una convivencia entre las perspectivas del *tutelar* y de *la protección de derechos*. A propósito de una modificación en la organización de cuatro de los siete juzgados (sus secretarías, sin distinción, pasaban a cumplir funciones tanto de investigación como ‘socio-educativas’), la autora advierte una disolución aún mayor de los límites entre tutelar y proteger. La autora historiza la función ‘tutelar’ de las delegadas inspectoras y las bases normativas del sistema penal nacional. En un primer período, dominado por el paradigma del Patronato, su ejercicio era voluntario y no profesional. En 1946, se las considera *docentes* y se les requiere títulos universitarios en abogacía, psicología, trabajo social o sociología. Finalmente, a partir de 2012, el año de comienzo del trabajo etnográfico de Graziano, las delegadas asocian su desempeño, la *observación tutelar*, al trayecto completo que las y los jóvenes recorren en los juzgados y los tribunales orales.

En la descripción del trabajo de campo, la autora dedica una especial mención a la producción de los informes. Si bien aborda este subtema más detalladamente en el quinto

capítulo, anticipa algunas precisiones en el primero. A partir de considerar los informes un aspecto central de la actividad de las secretarías tutelares, toma este dispositivo como un ejemplo paradigmático de la convivencia entre *lo tutelar* y la protección de derechos.

En cuanto a la historia de conformación del *corpus* legal, la autora describe sucintamente la sucesión de normativas y destaca la importancia de reparar en los sentidos con los que las prácticas y relaciones invisten ese *corpus*. Por ejemplo, desde la entrada en vigencia de la Ley 26.061 (de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes), que cierra el período del Patronato de 86 años, iniciado con la Ley Agote, la percepción de la propia función por parte de las delegadas responde a un rol de ‘socialización’ y ‘educación’, de ‘protección’ y ‘ayuda’.

El segundo capítulo caracteriza el dispositivo institucional que enmarca el trabajo de las delegadas. “Se trata de una habitación de 4 x 4 metros, dividida por un tabique que no llega al techo (...). Hay dos escritorios y una pequeña biblioteca con libros de psicología, de trabajo social y de derecho. (...) Se ven tres luces fluorescentes (una quemada) y un ventilador de techo” (p. 66). Graziano establece la cuestión espacial y mobiliaria como un ‘indicador’ del marco simbólico de tres relaciones: *delegadas-jóvenes*; *delegadas-agencia judicial* y *jóvenes-agencia judicial*. Esto la lleva a sostener un presupuesto: un edificio y no otro, unos muebles y no otros y un marco institucional determinado *hablan* de la posición de las secretarías tutelares en el campo de la agencia judicial.

Otro de los aspectos condicionantes del dispositivo institucional descrito en esta sección es dado el perfil de cada delegada. Es posible observar esto en una transcripción de un contacto con una de las delegadas: “*el hecho te habla de la persona, del ser, hasta dónde puede llegar (...). El Estado pasa a ocupar un rol paterno cuando los padres no pueden*”.

Los sentidos que los agentes asignan a sus funciones son heterogéneos: algunos se conciben como mediadores entre la agencia judicial y los jóvenes, otros enfatizan en escenificar un compromiso personal, otros, en que los jóvenes asuman las consecuencias de sus actos, y otros, en la importancia de la familia en el proceso.

El tercer capítulo abre una segunda parte, la que se adentra más claramente en la etnografía de caso. Aquí, Graziano repara en la primera etapa de ese proceso, la construcción de un *diagnóstico* mediante el establecimiento de ‘causas, motivos y principios explicativos’ como ‘indicios’. Mediante estereotipos que operan como estigmas, las delegadas “clasifican y construyen a los jóvenes” (p. 73), y así, contestan ellas su propia pregunta: “¿*qué te pasó?*”. El contenido del capítulo distingue en apartados los estigmas emergentes en la formulación de esa respuesta.

De las transcripciones de fragmentos de entrevistas entre las delegadas y los jóvenes la autora desprende conclusiones sobre la construcción de estereotipos como ‘la patoterita’, ‘el acuchillador’ o ‘el sonriente’. Estos funcionan de manera tal que categorizan la vida misma del joven y de su familia más que el hecho imputado. Esa serie de enunciados constituye ‘juicios morales’ que persiguen dos objetivos: el de instituir modelos del *joven irreprochable* y la *vigilancia doméstica* y el de instaurar normas de conducta para la entrevista. En ese orden, sucesivos enunciados de corrección hacen referencia a expectativas laborales (con el criterio de la reducción al máximo posible del tiempo de ocio) y al cumplimiento de un *adecuado rol normativo* por parte de la familia como alternativa a la medida institucional, que aparece siempre como ‘amenaza’.

“El punto es que ‘algún lío hizo’, que su vida es un lío y que hay que cambiarla” (p. 79). Los juicios morales de las delegadas apelan a considerar inflexiones gestuales, actuaciones verbales y hasta disposiciones físicas y espaciales del contacto como factores que llevan a *buenas* o *malas* ‘impresiones’ de las delegadas, a *positivos* o *negativos* ‘sentimientos’. La moralidad que Graziano se propone reconocer en sus prácticas es, precisamente, un efecto de conjunto de estas interacciones y rutinas institucionales.

El *diagnóstico* se realiza en dos momentos superpuestos: uno consiste en una reseña inicial de datos biométricos, ambientales y familiares y el otro, en un segundo conjunto de informes. La superposición está dada por el hecho de que ambos confirman un mismo referente, un mismo patrón de conductas o perfil conformado a lo largo de la historia de intervenciones de las delegadas.

En el cuarto capítulo, la autora da un paso sobre el segundo tramo del recorrido de *la observación tutelar*. Luego de respondida la pregunta que interpelaba un diagnóstico (*¿qué te pasó?*), las delegadas plantean un *plan de acción*, que una de las entrevistadas denomina “tratamiento” (p. 111). En esta etapa, entran en contacto con la familia en la ejecución del *plan* que sigue al diagnóstico.


La autora repara, no siempre de forma taxonómica, en una serie de categorías que se vuelven centrales. La primera tiene una raíz psicoanalítica: *identificación con el delito*. Un conjunto bien delimitado de adscripciones, como vivir en un barrio y no en otro, o practicar un determinado deporte (como el boxeo), es tomado como índice de una operación de identificación con un dominio delictual. La segunda categoría refiere al moldeamiento de esa subjetividad identificada con el delito, para que sea “*algo distinto*” (p. 112): *los límites*. Las delegadas formulan enunciados de corrección del ejercicio de límites por parte de los padres. La tercera categoría que reconocemos planteada en este capítulo es una que ya mencionamos más arriba: el *plan*, pero en un sentido que lo vincula directamente a su ejecución efectiva en la acción. En la realización de ciertos modelos uniformizados de tratamiento (psicólogo, escuela, deporte, etc.), el sujeto que los ha diseñado y los monitorea pide al sujeto cuya vida es objeto del plan las credenciales o certificados de su ‘cambio de actitud’. Esto requiere del joven un compromiso reflexivo, pero a la vez perentorio: “que medite de acá al martes qué quiere hacer de su vida” (p. 120). Asimismo, exige de las delegadas -y aquí emerge la cuarta categoría- su *ayuda*. Las agentes asumen una actitud de empatía, dramatizada en un lenguaje informal como medio de inducir al joven al compromiso con el *cambio*. El *compromiso*, la quinta categoría, designa un estado en el cual dos elementos a los que ya hemos hecho alusión confluyen como diferenciales de poder: la cercanía del que *ayuda* y la amenaza del dispositivo institucional: “*tenés que ir con mucho cuidado si no querés volver a entrar porque te mandamos de nuevo al instituto*” (p. 113).

En el quinto capítulo, Graziano trata las prácticas y relaciones que, asegura, *subyacen* a los documentos y los actos de *documentar*, como artefactos y objetos-fetichismo que portan en su materialidad diversas modalidades de control administrativo y de subjetivación. En fin, como huella de un pasaje: de lo oral e interactivo a lo escritural y unilateral. Los informes de las delegadas elaboran *juicios* sobre los *performances* de las y los jóvenes entrevistadas y sugieren medidas judiciales. Los *juicios*, en relación con las medidas, funcionan como justificación (“la madre no puede observar el riesgo al que se expone su hijo” [p. 146] / “el chico debe permanecer internado” [p. 147]). Así, con razonamientos justificatorios y conclusiones que emulan resoluciones judiciales, la escritura de los informes marca el momento de una mediación. Entre la entrevista y el informe, una *expertise* técnica regula la inclusión/exclusión de estos *juicios*.

En el mismo sentido, los informes constituyen herramientas de autolegitimación en el marco de un régimen de control de la agencia judicial. Su principal diferencia con las documentaciones jurídicas es la centralidad en estos *juicios* de las valoraciones morales. Estos escritos expertos, dice Graziano, construyen esquemas de valoración cuyo contenido apela a construir un *sentido común moral* con los funcionarios judiciales.

El aporte de esta etnografía radica en que tematiza las estrategias de normalización y sanción de *normas* de corrección sobre el *ser* joven y el *hacer* familiar. Estas normas se erigen en *lex scripta*, en textos que aparecen produciendo un efecto de formalización de los estereotipos. Y finalmente, el *deber ser* de las y los jóvenes y sus familias es sedimentado en los informes, que documentan las escenas, el drama de corrección y sus efectos.

La autora aborda estas escenas e indaga en sus lógicas de funcionamiento. De las entrevistas a los informes, y de estos a las sentencias, determinados procesos de sentido informan las lógicas institucionales que contribuyen a delinear ciertas identidades (e identificaciones) y a reproducir desigualdades.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](#). You are free to: **Share** — copy and redistribute the material in any medium or format **Adapt** — remix, transform, and build upon the material. Under the following terms: **Attribution** : You must give [appropriate credit](#), provide a link to the license, and [indicate if changes were made](#). You may do so in any reasonable manner, but not in any way that suggests the licensor endorses you or your use. **Non Commercial** : You may not use the material for [commercial purposes](#).

DOI: 10.26612/2525-0469/2018.6.07